

**CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE OCTUBRE DE 2023**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-JAL-158/203

**PARTE ACTORA:** Claudia Isela Bernal García.

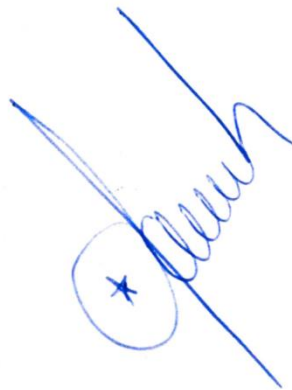
**PARTE ACUSADA:** Alejandro Buenrostro Hernández y  
Carlos Lomelí Bolaños

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 31 de octubre de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTES:** CNHJ-JAL-158/203

**PARTE ACTORA:** Claudia Isela Bernal García.

**PARTE ACUSADA:** Alejandro Buenrostro  
Hernández y Carlos Lomelí Bolaños

**ASUNTO:** Acuerdo de improcedencia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>1</sup> con fecha 04 de octubre de 2023, suscrito por la **C. Claudia Isela Bernal García**, mediante el cual interpone medio de impugnación en contra de los **C.C. Alejandro Buenrostro Hernández y Carlos Lomelí Bolaños**, por presuntamente violentar lo establecido en la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Jalisco.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala hechos causantes de agravios lo siguiente:

*“**CLAUDIA ISELA BEANAL GARCÍA**, compareciendo ante esta autoridad partidista con el carácter de aspirante a Coordinadora de la Defensa de la Cuarta Transformación en Jalisco [...] comparezco para:  
[...]*

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión.

## **EXPONER**

*[...] la indiscriminada colocación de lonas, por parte de un servidor público, lo que viola la BASE SEXTA de la Convocatoria, en virtud que se encuentra violando el principio de imparcialidad al externar públicamente su apoyo y además participar activamente en la colocación de lonas a favor del C. CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.*

*Lo anterior, también vulnera los principios en materia electoral y contravienen a los principios establecidos en los ESTATUTOS del partido político Morena, respecto al principio de imparcialidad, cuya realización de dichos actos se encuentran encaminados a beneficiar de manera ilegal a uno de los elegidos en por el Consejo Estatal de Jalisco.”*

## **R E S U L T A N D O S**

- 1. Convocatoria.** El 18 de septiembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la **“CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA LA DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN JALISCO”** (en adelante la Convocatoria).
- 2. Queja.** El 04 de octubre, la **C. Claudia Isela Bernal García** presentó escrito en la cuenta de correo electrónico de este órgano intrapartidista, en contra de los **C.C. Alejandro Buenrostro Hernández y Carlos Lomelí Bolaños**, por contravención a la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Jalisco, presuntamente por violentar lo establecido en la Convocatoria.
- 3. Recepción en CNHJ.** En fecha 10 de octubre del año en curso, se tuvo por radicada la queja, en donde se le asignó la clave de expediente CNHJ-JAL-158/2023.
- 4. De la prevención.** En la misma fecha esta Comisión emitió un acuerdo de prevención a la parte actora, ya que el recurso de queja que presentó no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos d), e) y f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja formal.

- 5. Del desahogo de la prevención.** La parte actora, mediante escrito presentado el 12 de octubre del año en curso, vía correo electrónico de esta Comisión, desahogó la prevención realizada mediante acuerdo de fecha 10 de octubre pasado.
- 6. Del Requerimiento de información.** Esta Comisión haciendo uso de las facultades otorgadas por el **artículo 49, inciso d) del Estatuto**, mediante oficio **CNHJ-063/2023** de fecha 23 de octubre de 2023, requirió a la **Comisión Nacional de Elecciones** para que informara a este órgano de justicia partidaria si existe registro alguno a nombre de la hoy quejosa, la C. **Claudia Isela Bernal García**, como aspirante a Coordinadora de Defensa de la Transformación en el estado de Jalisco, esto con la finalidad de contar con todos los elementos necesarios para dar el trámite correspondiente al recurso de queja aludido, y así, estar en condiciones de sustanciar y emitir una resolución conforme a derecho, así como garantizar una justicia pronta y expedita.
- 1. Del desahogo al requerimiento.** El 26 de octubre de 2023, el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones, remitió vía correo electrónico a esta Comisión, el oficio CEN/CJ/J/192/2023, el cual fue recibido en esta Comisión en la misma fecha.

Asimismo, remite para conocimiento de esta Comisión, copia de la promoción presentada por la C. Claudia Isela Bernal García, mediante la cual manifiesta su deseo de **DECLIAR A FAVOR DEL C. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, ya que considera que se trata del mejor aspirante al cargo de Coordinador de Defensa de la Transformación de Jalisco.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de autodeterminación y autoorganización otorgan a los partidos políticos la potestad de establecer mecanismos que les permitan

dirimir las controversias que surgen en su ámbito interno. Por tal razón, el artículo 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos establece que deben contar con órganos con la atribución de impartir y garantizar justicia a sus miembros en los plazos establecidos en su normatividad interna.

En el caso de Morena, tal previsión se ve instrumentada en los artículos 47º, párrafo segundo y 49º del Estatuto, los cuales señalan a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes, el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, de forma pronta, expedita y con una sola instancia.

De ahí que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sea competente para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO. Del Reglamento.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el recurso de queja derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**TERCERO. De la vía (Procedimiento Sancionador Ordinario).** Para conocer las controversias que se suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, el artículo 26 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que el Procedimiento Sancionador Ordinario procederá, entre otras cuestiones, en contra de actos u omisiones de todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero y órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto.

***“Artículo 26. El Procedimiento Sancionador Ordinario podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción de lo establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral”***

Bajo esa óptica, debemos considerar que el proceso de definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Jalisco, no es un acto de naturaleza electoral, ni está relacionada con algún proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que no se amolda a la hipótesis prevista en el inciso h), del artículo 53 del Estatuto.

Por tanto, y derivado de lo señalado por la parte actora en su escrito de queja, esta debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario.

**CUARTO. Improcedencia.** Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida

constitución del proceso judicial o administrativo; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, habiendo analizado las constancias de autos, esta comisión estima que la queja presentada debe decretarse improcedente, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 23, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; esto es, al haber ocurrido un cambio de situación jurídica, respecto al carácter con el que promovió la parte actora, conforme a las siguientes consideraciones.

Al respecto, el artículo 23, inciso b) establece lo siguiente:

*“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

*[...]*

*b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;*

*[...] “*

Lo anterior encuentra su sustento, en la tesis de jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro ***IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA***, en la cual se ha sostenido que el cambio de situación jurídica se actualiza cuando el medio de impugnación queda sin materia, **por cualquier motivo**.

Es decir, si bien el supuesto normativo determina que la causal de improcedencia se actualiza cuando concurren los siguientes dos elementos:

a) Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.

b) Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

La Sala Superior ha determinado, que sólo el segundo elemento es determinante, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial, de tal manera que lo que produce en realidad la improcedencia, es el hecho de que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.

### **Análisis del caso.**

En el presente asunto, se tiene que la **C. Claudia Isela Bernal García** en su calidad de aspirante a Coordinadora de Defensa de la Transformación en Jalisco, denunció presuntas violaciones a lo establecido en la Convocatoria.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Elecciones al desahogar el requerimiento de información, comunicó a este órgano jurisdiccional que, la **C. Claudia Isela Bernal García** solicitó su registro al proceso de la Coordinación de Defensa de la Transformación; asimismo, hizo del conocimiento, que el 14 de octubre de 2023, la parte actora dirigió a dicha instancia, un escrito a través del cual, declina a favor del C. José María Martínez Martínez, del que se advierte en lo que interesa lo siguiente:

*“**Claudia Isela Bernal García**, con el carácter de aspirante registrada con número de **FOLIO 103896**, presentado ante esa Honorable autoridad partidista encargada del proceso para elegir a quien encabece la Coordinación de Defensa de la Transformación de Jalisco, por medio de este documento comparezco para*

*Señalar*

*Que, en razón del proceso interno que se ha venido desarrollando en nuestro Estado, para quien suscribe el presente documento resulta de trascendental importancia informar a esta Comisión Nacional de Elecciones, que es mi deseo **DECLINAR A FAVOR DEL COMPAÑERO JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en razón de que, respetuosamente para el resto de los*



*participantes, considero que es el mejor aspirante y el único capaz de lograr la unidad entre los militantes de Morena, por estos motivos es que acudo a informar a esta autoridad que me uno a su causa, ya que es el justo el perfil que este partido necesita para encabezar la Coordinación de Defensa de la Transformación de Jalisco.*

[...]"

En esa tesitura, se advierte que en el presente asunto ha ocurrido un cambio de situación jurídica, pues la actora promovió el presente medio de impugnación en su carácter de aspirante a Coordinadora de Defensa de la Transformación en Jalisco, por lo que, al haber declinado<sup>2</sup> en favor de diversa persona, ya no cuenta con la legitimación activa con la cual promovió el presente asunto, lo que ha dejado sin materia el presente medio de impugnación, por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia de cambio de situación jurídica.

Es por lo antes expuesto y fundado que el recurso de queja resulta improcedente al haber ocurrido un cambio de situación jurídica, en términos de lo previsto en el artículo 23, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional**

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se declara la **improcedencia** del recurso de queja promovido por la **C. Claudia Isela Bernal García**, en virtud de lo expuesto en el considerando **CUARTO** de este Acuerdo.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, la acción efectuada en su acepción y definición, implica inclinarse hacia otro lado, en ese sentido, conforma a las reglas de la experiencia, en materia política declinar implica renunciar a algo en favor de alguien más.

**SEGUNDO.** Realícese las anotaciones pertinentes y archívese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-JAL-158/2023**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la persona promovente del recurso de queja, la **C. Claudia Isela Bernal García**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
**COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
**COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2023

**PONENCIA V**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-PUE-180/2023.

**PARTE ACTORA:** Jorge Isaac Lobato Oyorzabal

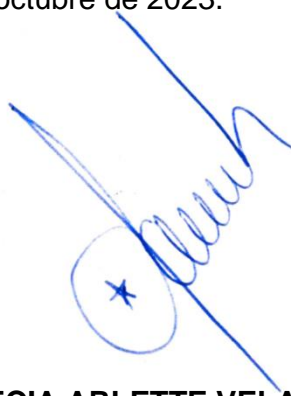
**PARTE ACUSADA:** Julio Miguel Huerta Gómez

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 31 de octubre de 2023.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 31 de octubre de 2023.

**PONENCIA V.**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-PUE-180/2023.

**PARTE ACTORA:** Jorge Isaac Lobato Oyorzabal

**PARTE ACUSADA:** Julio Miguel Huerta Gómez

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de recurso de queja presentado en original en la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 20:43 horas del día 30 de octubre de 2023, suscrito por el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, el cual es interpuesto en contra del **C. Julio Miguel Huerta Gómez**, en su calidad de militante y aspirante a Coordinador Estatal en Defensa de la Transformación en Puebla, por violentar el Estatuto, la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Puebla, así como los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos.

Dentro del escrito de, el hoy quejoso señala como Agravios lo siguiente:

*“**UNICO.-** Me genera agravio la ilegal, indebida e inmoral violación flagrante a la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Puebla; así como lo establecido en los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023; y demás relativos y aplicables, de la legislación en la materia; por la deliberada omisión de presentar los reportes de origen, monto y destino ejercidos por JULIO MIGUEL HUERA GÓMEZ, durante el proceso para la DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN PUEBLA.”*

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional,

## CONSIDERA

**PRIMERO.** Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, incisos b) y e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”***

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

...

***b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.***

...

**e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**

**Énfasis Propio**

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

### **SOLICITA**

Que, en el escrito se realice lo siguiente:

- 1. Exhiba documento idóneo, actualizado y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del Cambio Verdadero de Morena.**
- 2. Dirección postal o correo electrónico de la o el acusado, esto con la finalidad de poder estar en posibilidades de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento y notificación, para evitar violaciones procesales.**

**SEGUNDO.** Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

*“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.*

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.*

*Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”*

**Énfasis propio**

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 incisos b) y artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se previene al **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, en relación al recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se otorga un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.

**TERCERO.** Se apercibe a la parte actora, el **C. Jorge Isaac Lobato Oyorzabal**, conforme a lo establecido en el Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-PUE-180/2023** regístrese en el Libro de Gobierno.

**QUINTO.** Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México, 31 de octubre de 2023

**Expediente: CNHJ-QRO-179/23**

**Actor:** Edwin Ricardo Adame Cruz

**Asunto:** Se notifica acuerdo

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**AL PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de los promoventes y demás interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



---

Daniel Alfredo Tello Rodríguez  
Secretario de Ponencia 3  
CNHJ-MORENA

## **PONENCIA III**

Ciudad de México, 31 de octubre de 2023

**Expediente: CNHJ-QRO-179/23**

**Asunto:** Acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de forma contemplados en la normatividad de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por el **C. Edwin Ricardo Adame Cruz** de 11 de septiembre de 2023, y recibido vía correo electrónico el día 13 de ese mismo mes y año.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 19, 21 y 22 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, así como de la revisión exhaustiva de la documentación presentada, este órgano jurisdiccional determina la **prevención** del escrito motivo del presente acuerdo

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

**SEGUNDO.- De las deficiencias u omisiones del escrito presentado.** El escrito presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ pues el promovente, entre otras cosas:

- No ofrece conforme a Derecho su caudal probatorio.
- No establece con claridad los hechos denunciados.
- Omite acreditar su interés jurídico.

**TERCERO.- Del requerimiento al promovente.** En atención a lo señalado en el considerando que antecede y con el fin de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta Autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo, con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ que a la letra indica:

*“Artículo 21°. (...).*

*En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.*

*(...)”.*

este órgano partidista, **por una única ocasión** le

### **SOLICITA**

Que en cuanto al escrito se subsane, señale y/o indique con toda claridad:

- a) Acreditar** su interés jurídico en el asunto.
- b) Señalar con claridad y de forma específica qué actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funde su queja, señalándolos de manera cronológica o bien, dividiéndolos en numerales.
- c) Señalar los agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- d) Aportar todas las pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado **de forma correcta** de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la CNHJ, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta sus dichos.

Las pruebas técnicas (fotos y videos o enlaces que contengan estos) **deberán** ser ofrecidas de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los artículos 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, en el caso de videos, **debe** acompañarse la transcripción de las manifestaciones realizadas en ellos (las que interesen) e **indicarse** el intervalo de tiempo en el que estas puedan ser escuchadas durante la reproducción del video.

**Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se previene** el escrito presentado por el **C. Edwin Ricardo Adame Cruz** de 11 de septiembre de 2023, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QRO-179/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo (**esto es, del 1 al 3 de noviembre de 2023**), para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente lo solicitado **apercibiendo a los actores** de que, de no hacerlo dentro del término concedido o si el desahogo a la prevención no lo es en forma, el recurso de queja **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Lo requerido podrá ser remitido vía correo electrónico a la dirección: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si) y/o de manera física a la oficialía de partes de esta Comisión Nacional ubicada en la Sede Nacional de MORENA con domicilio en: Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA habilitó la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: [oficialiamorena@morena.si](mailto:oficialiamorena@morena.si).

**IV. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Edwin Ricardo Adame Cruz** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**V. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO